FECHA 14 DE MARZO DE 2025.

1. **DATOS GENERALE DEL CONTRATO:**

NUMERO:	**CONTRATO No. 0719 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.**
TIPOLOGIA :	**CONTRATO DE CONSULTORIA**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
CONTRATISTA:	**COMPAÑIA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES SAS – COMNAMBIENTE SAS**
NIT/C.C:	Nit No. 900.682.639-6.
No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-CMA-0007-2024.
OBJETO	**CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL INVENTARIO DE FUENTES MÓVILES Y FUENTES FIJAS Y LOS MODELAMIENTOS DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PM10, PM2.5, SO2, NO2 Y CO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**
FECHA SUSCRIPCION:	19 de noviembre de 2024
FECHA DE INICIO:	29 de noviembre de 2024
FECHA TERMINACION:	16 de marzo de 2025
PLAZO INICIAL:	90 días calendario
PLAZO ACTUAL:	90 días calendario
CDP:	CDP No. 2024001253 de fecha 03-09-2024.
RP:	RP N° 2024001644 de fecha 20-11-2024
VALOR INICIAL EN PESOS	**TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($360.319.711) M/CTE**

PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	90 días calendario
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	**JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	*Subdirectora de Administración de Recursos Naturales*
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JORGE EDUARDO BONILLA LEONEL
CARGO SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SARN

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	$ $37.513.607
SALDO	$ 322.806.104
PLAZO ACTUAL	90 días
SUPERVISOR ACTUAL	JORGE EDUARDO BONILLA LEONEL
CARGO SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SARN

CONTROL FINANCIERO:

FACTURA	PERIODO	VALOR
CMFE 2578 DEL 09/12/2024	DESDE EL 29/11/2024 AL 05/12/2024	$ 37,513,607.00

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
DEL 10/12/2024 AL 16/03/2025	$ 322.806.104
TOTAL	$ 322.806.104

3. TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Prórroga	x
Adición	

Aclaración o Corrección	
Otra modificación	¿Cual?

4. MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
N/A	N/A	N/A	N/A

5. SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)

Fecha	Suspensión.
26/12/2024	Suspensión 1

Fecha	REINICIO
13/01/2025	REINICIO SUSPENSION 1

6. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

Considerado que:

I. El 19 de noviembre de 2024 se suscribió entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y LA COMPAÑIA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES SAS – COMNAMBIENTE SAS con número de identificación Nit No. 900.682.639-6, representada por RONALD MAURICIO ALVAREZ BLANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.030.767 de Pamplona –Santander, el contrato No 0719, por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($360.319.711) M/CTE, con un plazo de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

II. El día 29 de noviembre de 2024, se suscribió el acta de inicio y con fecha de terminación inicial del 26 de febrero de 2025 para CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL INVENTARIO DE FUENTES MÓVILES Y FUENTES FIJAS Y LOS MODELAMIENTOS DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PM10, PM2.5, SO2, NO2 Y CO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

III. El día 20 de diciembre de 2024 el contratista mediante oficio realiza solicitud de suspensión del contrato en razón a que:

"...teniendo en cuenta que una de las actividades a desarrollar corresponde a: " ***Aforo de las fuentes móviles del municipio: Se debe monitorear 24 horas durante dos días el número de vehículos en la ciudad para determinar la carga de emisiones de fuentes móviles para el modelo de dispersión de contaminantes"***

"...Siendo los aforos vehiculares un dato de vital relevancia para alimentar el modelo, la supervisión considera que hasta tanto no se garantice técnicamente la representatividad de los datos a levantar como se propone en las primeras semanas de diciembre de 2024, o que termine la temporada de fin de año no se realicen los aforos vehiculares""

IV. Motivo de la solicitud el día 26 de diciembre de 2024 se realiza la suspensión del contrato con el fin de poder realizar los aforos requeridos para la entrega del segundo producto en un tiempo que no se considere atípico y permita la representación típica del tráfico vehicular en la ciudad, motivo por el cual la suspensión se requiere un plazo de dieciocho (18) días calendario, conforme la solitud del contratista de reformar labores el día 13 de enero de 2024, fecha en la cual se considera terminado la época vacacional en la ciudad.

V. El día 13 de enero de 2025 se realiza el reinicio del contrato No. 719-2024 conforme lo pactado en la suspensión, quedando de esta forma una ejecución contractual de acuerdo al plazo pactado de sesenta y tres (63) días calendario, siendo la nueva fecha de terminación como el dieciséis (16) de marzo de 2025.

VI. El día 25 de febrero de 2025, el contratista remite al supervisor solicitud de prórroga en razón a:

"El día 23 de enero de 2025, se realizó la radicación de Solicitud de acceso y consulta al inventario de Expedientes Ambientales de CORTOLIMA (Correo radicado con No. 00972 de 24/01/2025), teniendo en cuenta que uno de los objetivos del Contrato es realizar el Diagnóstico de las fuentes fijas del municipio mediante la recopilación de información que posee la entidad a través de los permisos otorgados y de los análisis realizados dentro de las Licencias y Permisos de emisiones de Ibagué Urbana y Rural. De dicha solicitud, recibimos respuesta hasta el día 30 de enero de 2025 (Radicado de Salida de Cortolima No. 1116),

accediendo a la solicitud e informando que primero harían la revisión e identificación del inventario y posterior de ello se coordinaría la actividad de consulta solicitada; por tanto, por los motivos expuestos no establecieron fecha de la consulta.

Posteriormente, el día 10 de febrero de 2025, motivados por la necesidad de darle continuidad a la ejecución del contrato, se da Alcance (correo radicado No. 02395 de 11/02/2025) a la última respuesta emitida por CORTOLIMA (Radicado de Salida de Cortolima No. 1116), "reiterando que nos encontrábamos atentos a la respuesta de la solicitud, la cual es un complemento esencial y determinantes para la ejecución del Contrato No. 0719 del 19 de noviembre de 2024".

De dicho Alcance, CORTOLIMA nos da respuesta el día 13 de febrero de 2025 con Radicado de Salida No. 1634, donde nos entrega Listado de Expedientes de Emisiones Atmosféricas de Ibagué y nos da vía libre para coordinar la fecha y hora para su consulta; de acuerdo a lo anterior, se coordina con el Dr. Gerardo Antonio Salazar Gallego, Abogado del Subdirector Jurídico de CORTOLIMA, el Dr. Juan Carlos Guzmán Cortes, para hacer presencia en las instalaciones de CORTOLIMA el día 17 de febrero de 2025, llevando a cabo la consulta entre los días 17 y 18 de febrero de 2025 a los archivos físicos y entrega por parte de CORTOLIMA de los restantes expedientes que se encontraban de manera digital.

Haciendo un análisis de la información con que contamos de los Aforos vehiculares realizados, al igual que de la información capturada ***de los Expedientes ambientales físicos y de los Expedientes digitales para revisión, y del tiempo necesario y prudente que se requiere para llevar a cabo una correcta modelación teniendo en cuenta la base de datos tan amplia,*** *reflejo de la envergadura e importancia del Proyecto que se está ejecutando con CORTOLIMA, adicional a que los tiempos de ejecución de las actividades dentro del Contrato se han desplazado,* ***se solicita de manera atenta la Prorroga al Contrato de Consultoría No. 0719-2024, con una prórroga de setenta (70) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización actual del Contrato de acuerdo al proceso contractual."***

VII. En atención a la solicitud planteada el supervisor citó a reunión de seguimiento al contratista para el día 05 de marzo de 2025, por medio de correo electrónico de fecha del 27 de febrero de 2025.

VIII. En la reunión efectuada el 05 de marzo de 2025, se aclaró por parte del contratista que la información recolectada en los aforos vehiculares fue mucho más amplia de la esperada y que por el volumen de información remita en los expedientes físicos y digitales remitida por la Subdirección

Jurídica de los permisos otorgados y de los análisis realizados dentro de las Licencias y Permisos de emisiones de Ibagué Urbana y Rural, que son necesarias para la alimentación del modelo de dispersión y así el proceso de modelación puede tardar hasta 30 días en razón a la cantidad de información recolectada y procesada, como consta en el acta levantada.

IX. De acuerdo con la verificación realizada sobre el cumplimiento de las obligaciones y el objeto contrato 719 -2024 "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL INVENTARIO DE FUENTES MÓVILES Y FUENTES FIJAS Y LOS MODELAMIENTOS DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PM10, PM2.5, SO2, NO2 Y CO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." , se ha constatado que las actividades a cargo del contratista se han ejecutado satisfactoriamente, cumpliendo a cabalidad con los fines establecidos, para lo cual se entregó para revisión por parte del supervisor los productos 2 "aforo de las fuentes móviles del municipio" y 3 "diagnóstico de fuentes fijas del municipio", los cuales se encuentran en verificación para su viabilidad.

X. Motivo de lo anterior, debido a la necesidad de que implica la alimentación del modelo de dispersión por la cantidad de información a procesar se hace necesario prorrogar el contrato de consultoría por el termino de setenta (70) días calendario más, conforme la solicitud presentada por el contratista y aprobada por el supervisor.

XI. El supervisor, en cumplimiento de su función de velar por el adecuado desarrollo contractual, aprueba esta modificación contractual, en aras de dar cumplimiento al objeto contratado.

Así las cosas, se hace necesario realizar la modificación del contrato 719-2024, cuyo objeto es "“CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL INVENTARIO DE FUENTES MÓVILES Y FUENTES FIJAS Y LOS MODELAMIENTOS DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PM10, PM2.5, SO2, NO2 Y CO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA." para realizar una prórroga por el termino de setenta (70) días calendario, quedando de esta forma la fecha de finalización propuesta como el 25 de mayo de 2025 y un plazo de ejecución total de ciento sesenta (160) días calendario.

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar,*

dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
4. *Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados*

aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

ADICIONES

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada se realizó el correspondiente cálculo para llevar a cabo la adición de recursos.

VALOR	***VALOR DEL SMMLV*** *(año celebración del contrato*	***% EN SMMLV.*** *(año celebración del contrato)*	***VALOR MÁX.50% EN SMMLV***
N/A	*N/A*	*N/A*	*N/A*

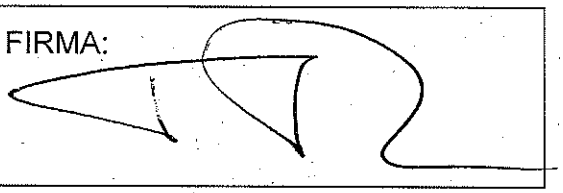
VALOR MÁX. 50% EN SMMLV	***VALOR SMMLV (*** *año de adición)*	***VALOR EN PESOS***	***%***
N/A	*N/A*	*N/A*	*N/A*

VALOR ADICION	***VALOR SMMLV (*** *año d adición)*	***PORCENTAJE EN SMMLV (*** *año adición)*	***% CON RESPECTO AL VALOR INICIAL***
N/A	*N/A*	*N/A*	*N/A*

8. OBJETO DE LA MODIFICACION:

Con base en lo antes expuesto y con el fin dar cumplimiento del objeto contractual, No. 719 del 19 de noviembre de 2024, se requiere realizar una prórroga por el termino de setenta (70) días calendario, quedando de esta forma la fecha de finalización propuesta como el 25 de mayo de 2025 y un plazo de ejecución total de ciento sesenta (160) días calendario.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

NOMBRE: JORGE EDUARDO BONILLA LEONEL **CARGO:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SARN **SUPERVISOR**	FIRMA: 

Elaboró: Juan Carlos Poveda García – Contratista SARN
Revisó: Jazmín Amparo González Espinosa– Abogada Oficina de Contratación